

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Ruth Esperanza Garzón Moreno**

Demandado: **José Antonio Mata Mejía**

Radicado: 2020-191

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que la parte demandante dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1) de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, admitir la reforma de la demanda instaurada por la apoderada de la demandante, en las siguientes condiciones:

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **JOSÉ ANTONIO MATA MEJÍA**, en favor de **ANA ISABELLA MATA GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$19.078.245.00**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los intereses legales que se causen.
4. Notifíquese esta providencia al señor **JOSÉ ANTONIO MATA MEJÍA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de cinco días para cancelar la deuda y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MILENA MARCELO RUBIANO**, como apoderada de la demandante **RUTH ESPERANZA GARZÓN MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez